

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA DESTINADO
AL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DEL VALLE
DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE PUNO, CELE
BRADO ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU, REPRE
SENTADO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, Y CENTRE INTERNATIONAL DE DE
VELOPPEMENT ET DE RECHERCHE (C I D R).

Conste por el presente documento el Convenio que celebran por una parte el Ministerio de Relaciones Exteriores, al que en adelante se le llamará "El Ministerio", que procede debidamente representado por el señor Subsecretario de Asuntos Económicos y de Integración, Embajador José de la Puente Radbill, conforme a lo establecido por el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 0014-71-RE que aprueba el Reglamento del Decreto Ley N° 18742; por la otra parte el Centre International de Developpement et de Recherche (CIDR) al que en adelante se le llamará CIDR, con domicilio en Avenida Arenales N° 371, Lima, que procede debidamente representada por don Jean Marie Abbes, en los términos siguientes:

I.- LA CIDR.

PRIMERO.- El Centre International de Developpement et de Recherche (CIDR) es una asociación constituida de acuerdo a las leyes de la República de Francia, la misma que se encuentra inscrita en los Registros de Asociaciones de la Prefectura de Campiegne, Francia, bajo el N° 1248.

SEGUNDO.- Esta Asociación ha venido prestando servicios al Perú, conforme a las leyes vigentes en su o-

portunidad, desde el año 1966.

II.- EL DECRETO LEY N° 18742 Y REGLAMENTO.

TERCERO.- Al expedirse el Decreto Ley N° 18742 (en adelante el "Decreto") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0014-71-RE de 16 de noviembre de 1971 (en adelante el "Reglamento"). CIDR, para los efectos de la realización de sus actividades en el Perú, se ha inscrito a ficha 627 Asiento A-1 de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas del Perú, amparándose en el artículo 1058 del Código Civil y el artículo 53 del Decreto Supremo N° 0014-71-RE de 16 de noviembre de 1971; todo lo cual consta de la escritura pública de 27 de febrero de 1973, otorgada ante el Notario Doctor Ricardo Ortiz de Zevallos, en la que corren insertos los Estatutos de la Asociación - y los poderes del representante de la CIDR en el Perú.

CUARTO.- Constituyendo CIDR una institución privada de Cooperación Técnica Internacional conforme al Decreto y su Reglamento, esta asociación se ha registrado en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el Libro 1, página 9, N° 1, Año 1973 del Registro de Instituciones Privadas de Cooperación Técnica Inter-

nacional.

QUINTO.- Al amparo de las normas antes citadas y con el fin de dar cumplimiento a ellas, CIDR ha realizado gestiones con SINAMOS para formalizar la cooperación técnica y económica que ha venido y viene desarrollando en el proyecto de desarrollo socio-económico del Valle de Tambopata (Puno), el cual será materia de este convenio.

SEXTO.- A mérito de estas gestiones, y del interés de SINAMOS de llevar adelante este proyecto, SINAMOS ha incluido este proyecto en el Programa Sectorial de Cooperación Técnica que ha presentado al Instituto Nacional de Planificación con anterioridad al 30 de abril de 1972, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 13 del "Reglamento".

III.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

A. Prestaciones Principales del Convenio.

SEPTIMO.- Teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, por la presente CIDR se obliga a lo siguiente:

A. Prestar su cooperación técnica para implantar en el Valle de Tambopata, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, un programa destinado a desa-

rrollar técnica y económicamente el valle de Tambopata antes mencionado, dentro de los límites y conforme a lo especificado en el "Cronograma del Proyecto Apoyo a la Colonización y Desarrollo Económico y Social del Valle de Tambopata" (Provincia de Sandia - Puno) que se adjunta a este convenio como Anexo I, debidamente aprobado por la Oficina de Planificación del SINAMOS.

B. Prestar su cooperación económica, con el fin de financiar el Proyecto antes mencionado, dentro de los límites y conforme a lo especificado en el "Presupuesto del Proyecto Tambopata" que se adjunta a este contrato como Anexo II, el mismo que se encuentra aprobado por la Oficina de Planificación del SINAMOS.

B. El Proyecto.

OCTAVO.- El Proyecto se llevará a cabo conforme a los términos que constan del Anexo I, estando la dirección y coordinación del mismo en manos de la ORAMS VIII - Puno, y CIDR.

C. El Presupuesto y la Financiación.

NOVENO.- La financiación del Proyecto se llevará a cabo conforme a lo especificado en el Presupuesto

(ANEXO II) y su control y coordinación quedarán en manos de la CIDR, respecto de los fondos proporcionados por esta Institución.

DECIMO.- El Presupuesto a que se refiere el inciso (B) de la cláusula séptima se ha confeccionado teniendo en cuenta que la duración del Programa Técnico tendrá una duración de 3 años a partir del 15 de julio de 1972 y será evaluado cada año en función de los resultados y comprobaciones técnicas que se constaten también anualmente.

DECIMO PRIMERO.- Para realizar la financiación a que se refiere el Presupuesto, la CIDR se compromete a obtener los fondos necesarios para este fin, y a depositarlos en el Banco de la Nación del Perú.

Se deja constancia que estos fondos los obtiene CIDR mediante donaciones que efectúan a su favor varios organismos internacionales, y por este motivo el ingreso de tales fondos al Perú se producirá en forma irregular, conforme se vayan obteniendo las donaciones que reciba la CIDR.

DECIMO SEGUNDO.- Para los efectos de la cláusula anterior, se deja constancia que CIDR, con la autorización de SINAMOS, ha venido financiando el Programa

Técnico desde el 15 de julio de 1972, habiéndose obtenido hasta la fecha de celebración de este convenio, la suma de S/ 4'141,055.36, conforme consta de la Cuenta que se adjunta a este Convenio como Anexo III.

Los fondos a que se refiere esta cláusula se han venido obteniendo con anterioridad a la firma de este contrato, con el fin de facilitar las operaciones que SINAMOS y CIDR están realizando en el Valle de Tambopata.

DECIMO TERCERO.- Para los efectos de los depósitos que debe efectuar CIDR en el Banco de la Nación, conforme a lo establecido en la cláusula décimo primera, CIDR abrirá a nombre del Proyecto una cuenta corriente con los fondos que sean necesarios para la financiación de su parte del proyecto.

La cuenta corriente antes mencionada será manejada única y exclusivamente por los representantes autorizados de CIDR, quienes registrarán sus firmas en el Banco de la Nación.

D. Importación de Maquinaria y Equipo.

DECIMO CUARTO.- Para la realización del Programa Técnico la CIDR está facultada a adquirir en el extran-

jero la maquinaria y equipo necesarios para la implantación de este Programa.

Dicha inversión será consignada en la cuenta de gastos que reporte el Programa Técnico, conforme al Presupuesto.

DECIMO QUINTO.- La importación de la maquinaria y equipo a que se refiere la cláusula anterior quedará sujeta a las exoneraciones tributarias de que tratan las cláusulas DECIMO SEPTIMA a DECIMO NOVENA de este contrato.

E. Informaciones.

DECIMO SEXTO.- En cumplimiento de este Convenio la CIDR se obliga a presentar a SINAMOS y al Banco de la Nación una copia del plan financiero trimestral que envía a su sede central en Francia, en el que se señalará los gastos efectuados y la previsión de los gastos por realizarse.

Igualmente, y en cumplimiento de este contrato, la CIDR se obliga a suministrar a SINAMOS un informe anual de la evaluación y avances del Programa Técnico.

IV.- SITUACION TRIBUTARIA.

DECIMO SEPTIMO.- El Ministerio de Relaciones Exterio-

res declara que la CIDR, que es una institución internacional de cooperación técnica amparada en el Decreto y su Reglamento, está involucrada en los beneficios del Decreto Supremo N° 270 de 12 de abril de 1965 y por consiguiente tiene derecho a gozar conforme al artículo 1° de este último Decreto, de las exoneraciones de impuestos aduanales de importación de los siguientes bienes:

A. De todos los bienes que importe para el uso particular de CIDR y que sean necesarios para la realización de sus fines en el Perú;

B. De todos los bienes que importe para la implantación del Programa Técnico conforme a lo indicado en las cláusulas DECIMO CUARTA y DECIMO QUINTA, aunque tales bienes deban ser utilizados por terceras personas, en conformidad con el Programa Técnico.

DECIMO OCTAVO.- El Ministerio de Relaciones Exteriores declara también que los funcionarios extranjeros de la CIDR gozarán de los privilegios a que se refiere el artículo 2° del Decreto Supremo N° 270 de 12 de abril de 1965.

DECIMO NOVENO.- Para los efectos de lo establecido

en las cláusulas DECIMO SEPTIMA y DECIMO OCTAVA el Ministerio de Relaciones Exteriores otorgará las aprobaciones que sean necesarias, en las oportunidades de ley, con el fin de que dichas exoneraciones operen de acuerdo a este contrato. Estas exoneraciones deberán ser otorgadas por el Ministerio de Economía y Finanzas conforme a ley.

V.- PLAZO Y RESCISION DEL CONVENIO.

VIGESIMO.- El plazo del presente convenio es de 3 años contado a partir del 15 de julio de 1972, y por consiguiente vencerá el 14 de julio de 1975.

VIGESIMO PRIMERO.- El presente convenio sólo podrá ser renovado o ampliado por acuerdo de los contratantes.

VIGESIMO SEGUNDO.- Los contratantes tendrán derecho a poner fin a este convenio en el momento que lo consideren oportuno, previo aviso de 90 días. Los efectos del presente convenio continuarán vigentes hasta que se dé término a las obras que estuvieren en ejecución al momento de la denuncia.

VIGESIMO TERCERO.- Concluido el convenio, las partes determinarán la utilización de las inversiones realizadas por la CIDR conforme al Proyecto Técnico,

dando prioridad a la integración de tales inversiones en el patrimonio de las estructuras campesinas.

VI.- CUENTAS PARTICULARES DEL CIDR.

VIGESIMO CUARTO.- La CIDR, para los efectos de su funcionamiento administrativo en el Perú y teniendo en cuenta las características de sus instituciones, tendrá derecho a proveerse de los fondos que sean necesarios. Estos fondos serán administrados única y exclusivamente por CIDR, en la forma que lo juzgue conveniente. Por consiguiente, la CIDR, no tendrá ninguna obligación de depositar tales fondos en la cuenta corriente que obra en el Banco de la Nación conforme a la cláusula DECIMO PRIMERA.

VIGESIMO QUINTO.- Queda perfectamente establecido que el movimiento económico que realice la CIDR en el Perú, para los efectos de su funcionamiento administrativo interno, no estará sujeto a los controles que se establecen en el presente convenio.

VII.- DISPOSICIONES FINALES.

VIGESIMO SEXTO.- La CIDR declara que las actividades que realizará conforme a este convenio sólo tendrán carácter técnico y profesional y por consiguiente que no realizará en el País ninguna actividad polí-

tica o ideológica, ni transmitirá tales políticas é ideologías.

VIGESIMO SEPTIMO.- Para todos los efectos del presente convenio los contratantes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Lima, señalando como sus domicilios los que se indican en la introducción de este convenio.

Las partes podrán modificar los domicilios señalados en este convenio comunicando a la otra, con 5 días de anticipación, dicho cambio, siempre que tales nuevos domicilios estén ubicados dentro del radio urbano de la ciudad de Lima.

VIGESIMO OCTAVO.- El presente convenio estará sujeto a las leyes y disposiciones legales del Perú.

VIGESIMO NOVENO.- Este convenio contiene y constituye el acuerdo y entendimiento completo entre las partes en cuanto al objeto del Convenio, y deja sin efecto cualquier acuerdo anterior respecto de tal objeto, quedando establecido que ninguna de las partes estará obligada por cualesquiera condiciones, garantías o declaraciones con respecto al objeto de este convenio, fuera de lo expresamente dispuesto en el

mismo, o debidamente establecido, o después de esta fecha, por escrito y firmado por un representante debidamente autorizado por las partes.

TRIGESIMO.- Los contratantes declaran que la firma del presente convenio no está sujeto a ningún impuesto o tributo.

Extendido en tres ejemplares, uno para la CIDR, otro para el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otro para SINAMOS, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

POR EL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES



JOSE DE LA PUENTE RABBILL

POR EL CENTRE INTERNATIONAL DE
DEVELOPPEMENT ET DE RECHERCHE



JEAN MARIE ABBES